



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO**

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

QUE POR AUTO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023, SE ADMITIÓ LA DEMANDA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS - ACCIÓN POPULAR RADICADA CON EL N° 63001-33-33-006-2023-00062-00 JUEZA DIANA PATRICIA HERNANDEZ CASTAÑO, INSTAURADA POR LOS SEÑORES SEBASTIÁN COBO YEPES, GREGORIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Y CARLOS ALBERTO OSORIO VELÁSQUEZ EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, TENDIENTE A LOGRAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS PREVISTOS EN LOS LITERALES A), D) Y M) DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 472 DE 1998, RELACIONADOS CON A) EL GOCE DE UN AMBIENTE SANO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS; D) EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO; Y M) LA REALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, DE MANERA ORDENADA, Y DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES.

SE LE INFORMA A LA COMUNIDAD SOBRE LA EXISTENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN POPULAR, POR CUALQUIER MEDIO MASIVO DE COMUNICACIÓN.

NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

KARENT JACKELINE CABRERA TAMAYO
SECRETARIA

SRA. JUEZA

Me permito pasar el presente proceso a su despacho, teniendo en cuenta que el día 25 de abril de 2023 venció el término concedido para dar respuesta a los requerimientos efectuados mediante providencias del 24 y 31 de marzo de 2023. Los Juzgados Primero, Tercero y Quinto Administrativos del Circuito de Armenia, la Defensoría del Pueblo y el Fondo de Adaptación, guardaron silencio. Las demás entidades requeridas dieron respuesta de manera oportuna. Lo anterior para los fines pertinentes.

Armenia, Quindío, 28 de abril de 2023



KARENT JACKELINE CABRERA TAMAYO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Armenia, Quindío, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	Admite parcialmente demanda
Medio de control:	Popular - Protección de los derechos e intereses colectivos
Accionantes:	Sebastián Cobo Yepes, Gregorio Gutiérrez González y Carlos Alberto Osorio Velásquez
Accionado:	Municipio de Montenegro, Quindío
Radicación:	63001-3333-006-2023-00062-00

ASUNTO

Habiendo transcurrido el término concedido en auto de 24 de marzo de 2023 para que la parte actora subsanara las falencias indicadas en dicha providencia, una vez subsanada la demanda, advirtió el despacho que nada se dijo respecto de a qué entidad le corresponde el mantenimiento de la vía de la “Vereda La Ceiba – corregimiento de Pueblo Tapao, Montenegro, Quindío”, en consecuencia el 31 de mayo del año que avanza se dispuso oficiar al municipio de Montenegro, al Departamento del Quindío, al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS y al Fondo Adaptación, para que informaran a quién corresponde el mantenimiento y adecuación de la referida vía, surtido el término otorgado y una vez allegas las respuestas procede el Despacho entonces a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la acción popular de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 88 de la Constitución Política consagra las acciones populares como un mecanismo para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad, la salubridad pública, la moralidad

Referencia: Admite parcialmente demanda
Medio control: Popular
Radicado: 63001-3333-006-2023-00062-00

administrativa, el medio ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se denominan en la Ley. Esta acción constitucional se encuentra reglamentada por la Ley 472 de 1998 y prevista como medio de control en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), cuando la vulneración de los derechos colectivos se cause por actividad de una entidad pública.

El Despacho advierte que los aquí demandantes en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 2º de la Ley 472 de 1998 y el artículo 144 del CPACA, presentan demanda de Acción Popular en contra del Municipio de Montenegro, Empresa de Energía del Quindío- EDEQ, Instituto Nacional de Vías INVIAS, y el Fondo de Adaptación, pretendiendo la protección de los intereses y derechos colectivos previstos en los literales a), d) y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998¹.

Concretamente, eleva las siguientes pretensiones en su escrito de subsanación:

“III.1.- Respetuosamente solicitamos al despacho, por los hechos expuestos, con base en las argumentaciones precedentes y de acuerdo con las pruebas anexas, proteger los derechos de la comunidad de la “VEREDA LA CEIBA – CORREGIMIENTO DE PUEBLO TAPAO” PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, disponer y adoptar directamente todas las medidas necesarias para que nos pavimenten 6 kilómetros de la vía, la iluminación por parte de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO (EDEQ), dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes del sector.

III.2.- Que se declare a los demandados a la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO (EDEQ), ALCALDÍA DE MONTENEGRO, INVÍAS Y AL FONDO DE ADAPTACIÓN representada por su apoderado general, Director, gerente o por quien haga sus veces, han cometido (sic) por acción y omisión respectivamente la violación de los derechos constitucionales colectivos al goce de un ambiente sano con el goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos viales departamentales respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada de la Vereda la Ceiba corregimiento de Pueblo Tapao, Municipio de Montenegro. I

II.3.- Que de acuerdo con la pretensión anterior, se ordene a los demandados GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO, ALCALDÍA DE MONTENEGRO, EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO (EDEQ), INVÍAS Y AL FONDO DE ADAPTACIÓN, realizar todas las acciones administrativas y ejecutar, para garantizar la pavimentación de la Vereda la Ceiba corregimiento de pueblo tapao Municipio de Montenegro (6 kilómetros) la instalación de Luminaria para la vereda con los postes de energía que se solicitan y el cumplimiento de los puntos críticos por parte de los contratistas en razón ejecutar (sic) las acciones tendientes a evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos que están siendo amenazados en razón de la omisión en sus funciones.

III.4.- Que los demandados GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, ALCALDIA DE MONTENEGRO, EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO (EDEQ), INVÍAS Y AL FONDO DE ADAPTACIÓN, acate inmediatamente la orden que su despacho le imparta y, según lo dispone el artículo 39 de la Ley 472 de 1998.

4.- Que se condene a los demandados en costas [...].”

¹ Relacionados con a) el goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; y m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Referencia: Admite parcialmente demanda
Medio control: Popular
Radicado: 63001-3333-006-2023-00062-00

Revisado si respecto de dichas pretensiones se agotó el requisito de procedibilidad contenido en el artículo 161 N°4 en consonancia con el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), consistente en solicitar a las autoridades adoptar las medidas de protección de los derechos colectivos que considera amenazados o vulnerados, observa este Despacho, que el mismo sólo se encuentra acreditado respecto del Municipio de Montenegro, y no con relación a la Empresa de Energía del Quindío EDEQ, Instituto Nacional de Vías Inviás, ni con el Fondo de Adaptación.

En efecto, de la revisión del expediente puede establecerse que el señor Diego Arias Castaño y residentes del sector, presentaron un derecho de petición ante la Alcaldía del Municipio de Montenegro, el día 23 de noviembre de 2022², en el cual se expuso la situación que presenta la vía veredal y el compromiso adquirido por el municipio en la jornada “Gobierno en mi Vereda” realizada el 20 de agosto de 2022, con el fin de que se les informara la fecha en que se iba a suscribir el convenio solidario en el que la administración municipal aportaría la suma de \$10.000.000 y la comunidad realizaría un aporte económico y de mano de obra, con el fin de atender la problemática de la vía terciaria que se ha venido deteriorando por el tránsito de vehículos y la temporada de lluvias.

Se acreditó en el plenario contestación a la petición por ente territorial, así:

“(...) La Subsecretaria de Obras Públicas e Infraestructura dando alcance al compromiso adquirido por la administración municipal “(...) durante la jornada “Gobierno en mi vereda” el día 20 de agosto de 2.022 realizada en la Escuela España (...), donde el señor alcalde en aras de contribuir al mejoramiento de las condiciones de las vías terciarias del municipio, teniendo en cuenta la vereda La Ceiba cuenta con un junta de acción comunal legalmente constituida, adelantar el proceso administrativo para celebrar un convenio solidario.

Por lo anterior, es claro que el proceso administrativo será un poco más ágil, sin embargo, desde la parte técnica de la subsecretaría se coordinará una visita, con el objetivo de identificar de primera mano las necesidades de la comunidad respecto de la vía y así poder entrar a priorizar el recurso y poder atender la necesidad en la próxima vigencia fiscal. (...)”³

Respecto de la pretensión referente al alumbrado público, si bien, no se allegó el derecho de petición, fue aportada la copia del oficio MOPFO-E-144-2022 de fecha 27 de abril de 2022, por medio del cual la Subsecretaría de Obras Públicas e Infraestructura del municipio de Montenegro brinda respuesta a la petición Rad. 2022RE1160 presentada por el señor Diego Arias Castaño, presidente de la J.A.C. de la Vereda La Ceiba, de Pueblo Tapao, Montenegro, Quindío, en la que indicó:

“(...) En atención a la solicitud presentada a través del radicado 2022RE1160 del 12 de abril de 2022 ante esta administración, mediante la cual solicita Alumbrado Público, Mantenimiento de la Escuela España y mantenimiento de las vías terciarias para la vereda la Ceiba me permito informar respecto a cada una de las solicitudes:

Respecto a la solicitud de Alumbrado Público, se realizará visita técnica por parte de la concesión encargada de la operación y mantenimiento del alumbrado público del municipio. Posteriormente a dicha vista se realizará el presupuesto y se priorizan las necesidades expuestas para ser incluidas en el Banco de proyectos, el cual se nutre con todas las solicitudes de la comunidad, posterior a ello, se válida para ser incluidas en el Plan de Inversión y Expansión de alumbrado público del Municipio.

² Ver SAMAI documento SubsanciónDemanda(.pdf) NroActua 6, página 9

³ Ver SAMAI documento SubsanciónDemanda(.pdf) NroActua 6, página 8

Referencia: Admite parcialmente demanda
Medio control: Popular
Radicado: 63001-3333-006-2023-00062-00

Respecto a la solicitud de mantenimiento de vías terciarias, se realizó visita técnica, donde se evidencia el deterioro de algunos tramos de la vía en cuestión.

(...)

De acuerdo con lo anterior, cuenta con el compromiso por parte de la administración municipal para adelantar la gestión de los recursos para mitigar o dar solución a las problemáticas expuestas. (...)⁴

Ahora, si bien, la persona que presentó los derechos de petición no coincide con los demandantes en este asunto, no es menos cierto que el señor Diego Arias Castaño elevó tales solicitudes en su calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Ceiba Pueblo Tapao, Municipio de Montenegro, al paso que quienes actúan ahora en Sede Judicial, igualmente esgrimen actuar en calidad de residentes de la vereda.

Así las cosas, este Juzgado por advertir que la demanda cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, dispondrá la admisión de la misma, **únicamente** en contra del **Municipio de Montenegro**, teniendo en cuenta que del material probatorio obrante en el expediente se acreditó que fue únicamente ante el ente municipal que se agotó el requisito de procedibilidad.

Y se rechazarán las pretensiones dirigidas en contra de las otras entidades demandadas, Departamento del Quindío, Empresa de Energía del Quindío EDEQ, Invías y Fondo de Adaptación, por cuanto era deber de la parte demandante agotar el requisito de procedibilidad en contra de cada una de ellas y no lo hizo.

Lo anterior aunado a la respuesta allegada por el Municipio de Montenegro el 24 de abril del año en curso en la que se informó que el mantenimiento de la vía terciaria que conduce de la Vereda “La Ceiba” al Corregimiento de Pueblo Tapao del Municipio de Montenegro, Quindío, corresponde a dicho ente territorial⁵.

Corolario de lo anterior, **el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR las pretensiones dirigidas en contra del Departamento del Quindío, Empresa de Energía del Quindío EDEQ, Invías y Fondo de Adaptación, por incumplimiento del requisito de procedibilidad señalado en el artículo 161 numeral 4° del CPACA, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR en primera instancia, el medio de control para la protección de los derechos colectivos, esto es la acción popular de que trata la Ley 472 de 1998, instaurada por los señores Sebastián Cobo Yepes, Gregorio Gutiérrez González y Carlos Alberto Osorio Velásquez, quienes manifiestan actuar en su calidad de residentes de la vereda La Ceiba Pueblo Tapao, Municipio de Montenegro, tendiente a lograr la protección de los derechos colectivos consagrados en los literales a), d) y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, en contra del Municipio de Montenegro, Quindío.

⁴ Ver SAMAI documento SubsanaciónDemanda(.pdf) NroActua 6, página 10

⁵ Ver SAMAI documento 20_MemorialWeb_MEMORIALPORMEDIODELCUALSEDAESPUESTAA REQUERIMIENTO REALIZADO POREL DESPACHO(.pdf) NroActua 22

Referencia: Admite parcialmente demanda
Medio control: Popular
Radicado: 63001-3333-006-2023-00062-00

TERCERO: En consecuencia, se dispone **NOTIFICAR** personalmente esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998:

3.1 Al municipio de Montenegro a través del señor Alcalde o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

3.2 A la Agente del Ministerio Público, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: NOTIFICAR por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y 9 de la Ley 2213 de 2022. Además de lo anterior, se remitirá un correo a la parte demandante con el **enlace** para el acceso de manera digital al expediente.

QUINTO: Por **Secretaría** procédase a la notificación personal ordenada en los numerales anteriores mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA acompañada de la demanda y sus anexos conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Además de lo anterior, se remitirá el **enlace** para el acceso de manera digital al expediente.

Advertir que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los diez (10) días de traslado del artículo 22 de la Ley 472 de 1998, para contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y en general ejercer su derecho de defensa.

Adviértase a la parte demandada y en particular al funcionario encargado del asunto, el deber de allegar en el término de traslado de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, y demás documentos que se encuentre en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Se requiere a la parte notificada para que el memorial de contestación y anexos que presente a la **ventanilla virtual <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> opción Memoriales y/o escrito** los remita igualmente a los correos electrónicos de la parte demandante y del Ministerio Público (Procuraduría 97 Judicial I de Armenia - kchavez@procuraduria.gov.co).

SEXTO: ORDENAR a la parte accionante, a su costa, informar a la comunidad en general, a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión, sobre la existencia de la presente acción popular. De igual manera, deberán allegar copia de la publicación o constancia de tal, según sea el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del respectivo oficio.

Por secretaría, insértese los anexos pertinentes para que se lleve a cabo dicha comunicación. Igualmente se dispone por secretaría realizar la publicación del aviso a la comunidad en la página web de la Rama Judicial.

Referencia: Admite parcialmente demanda
Medio control: Popular
Radicado: 63001-3333-006-2023-00062-00

SÉPTIMO: COMUNICAR la presente providencia a la Defensoría Regional del Pueblo Quindío, a quien de conformidad con el artículo 13 de la Ley 472 de 1998, se le remitirá copia del auto admisorio de la demanda y de la demanda para el registro de que trata el artículo 80 de la misma ley.

OCTAVO: Advertir a los sujetos procesales que los memoriales deberán remitirse a la ventanilla virtual <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> opción **Memoriales y/o escrito** e igualmente a los correos electrónicos de la contraparte y el Ministerio Público (Procuraduría 97 Judicial I de Armenia - kchavez@procuraduria.gov.co) conforme a los artículos 3, 9 parágrafo de la Ley 2213 de 2022 y 78 numeral 14 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA HERNANDEZ CASTAÑO
Jueza

Firmado Por:

Diana Patricia Hernandez Castano

Juez

Juzgado Administrativo

006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfe4d35e3072773380f7f7e21426033ea5c02d6d87f88c6e3f8bbd8057ad017**

Documento generado en 28/04/2023 03:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>